



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2022-MDI

Independencia, 05 de agosto de 2022.



VISTO: El Oficio N° 014-2022-MDI-SITRAMUNDI/SG, de fecha 04 de marzo de 2022, signado con Registro de Expediente N° 87214-0, sobre cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva N° 001-2020-MDI, presentado por el Secretario General del SITRAMUNDI, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que: “el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: **1) Garantiza la Libertad Sindical, 2) Fomenta la Negociación Colectiva y promueve la forma de solución pacífica de los conflictos laborales**”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

- **Num. 1.1.** Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- **Num. 1.2.** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Esto quiere decir que la decisión que tomará la entidad edil debe ser respetando el debido proceso administrativo que se encuentra en la ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2021-MDI, de fecha 31 de agosto del 2021, se resuelve entre otros, “Conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Independencia para el tratamiento del pliego petitorio del ejercicio 2020, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Independencia (SITRAMUNDI)”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2022-MDI



Que, con Oficio N° 014-2022-MDI-SITRAMUNDI/SG de fecha 04 de marzo del 2022, registrado con número de expediente 87214-0, el Secretario General del SITRAMUNDI solicita la expedición de la Resolución de Alcaldía para la materialización administrativa de la Negociación Colectiva de Conformidad con el Acta Final y consolidada mediante trato directo, para su cumplimiento y posterior seguimiento de los acuerdos arribados en el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 001-2020-MDI de fecha 20 de octubre del 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SITRAMUNDI;

Que, en efecto, con fecha 20 de octubre del 2021, la Comisión Negociadora se reunieron a efectos de tratar sobre los pliegos de reclamos de las demandas de pretensiones económicas o condiciones de empleo, de donde conforme a lo indicado por el Secretario General del Sindicato y la Patronal se detallan los petitorios de los cuales los enunciados del 1° al 5° se acuerdan improcedentes en tanto están prohibidas por las normas presupuestales y otras disposiciones contempladas en las leyes y normativas vigentes; del 6° enunciado la comisión paritaria acordó que es necesario actualizar la escala remunerativa para lo cual se creará una comisión de trabajo en concordancia y cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 564-2017-MDI (...); del 7° enunciado se acuerda que será implementado de forma progresiva por la comisión de trabajo desde los instrumentos de gestión – ROF y el SITRAMUNDI participará de acuerdo a los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 564-2017-MDI, donde finalmente la Sub Gerencia de Recursos Humanos actualizará los contratos anuales y previa evaluación; **del 8° enunciado los beneficios para los servidores de la Municipalidad se le otorgó por un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio y tres (3) remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicio a los trabajadores nombrados y contratados permanentes, sindicalizados, la comisión paritaria acordó en aceptar esta propuesta y donde se deberá señalar a sus beneficiarios con nombre propio**, según está señalado en la presente lista (según Acta, señalan a 26 sindicalizados beneficiarios), **del 9° enunciado la comisión paritaria acordó por su procedencia, otorgándose 02 remuneraciones por subsidio y 02 remuneraciones por gastos de sepelio**; el 10° enunciado, la comisión paritaria acordó que dicha propuesta se canalice mediante el concejo municipal de acuerdo a Ley, concluyéndose en dejarse sin efecto; del 11° enunciado la comisión paritaria acordó que dicha propuesta se lleve de acuerdo al concurso de méritos y oportunidades, para lo cual se deberá de proceder con la actualización del escalafón y CAP provisional...(…) la comisión negociadora y previo pedido del SITRAMUNDI, menciona que los acuerdos adoptados comenzaran a surtir sus efectos desde el 01 de enero del 2022 y será de carácter permanente, según la celebración de sus afiliados;

Que, con Informe Administrativo N° 156-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de mayo de 2022, a la luz de la normativa vigente se advirtieron aspectos que no fueron considerados al momento de la suscripción del del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI de fecha 20 de octubre de 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SITRAMUNDI;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2022-MDI



Que, en ese contexto, se requirió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos recalifique el Informe N° 440-2022-MDI-GAyF-SGRH/ELBM, de cuya prosecución del trámite administrativo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite el Oficio N° 118-2022-MDI-GAyF-SGRH/SG/ELBM, a través del cual solicita al SITRAMUNDI remitir toda la documentación que conllevó a la Celebración del Pacto Colectivo, siendo atendido mediante Oficio N° 028-2022-MDI-SITRAMUNDI/SG, de fecha 07 de junio de 2022, actuados que se encuentran adjuntos en autos y han sido materia de análisis, posteriormente a través del Informe N° 914-2022-MDI-GAyF-SGRH/SG/ELBM, la Sub Gerencia de Recursos Humanos menciona que se ratifica en lo analizado y sostenido mediante Informe N° 440-2022-MDI-GAyF-SGRH-ELBM; Informe que es remitido a la Gerencia Municipal bajo el mismo argumento; seguidamente mediante Informe N° 1169-2022-MDI-GAyF/G es derivado mediante proveído S/N de fecha 07 de julio de 2022 a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal; subsiguientemente, mediante Proveído S/N de la Gerencia de Asesoría Legal, se devuelve el expediente a petición de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;



Que, con fecha 26 Julio de 2022, se remite el Informe N° 001101-2022-MDI-GAyF-SGRH/ELBM, a través del cual en el ítem 8 concluye y a la letra dice: *“Finalmente esta Unidad Orgánica en observancia de la normatividad vigente analizada y el Informe Administrativo N° 156-2022-MDI-GAJ/G, corresponde variar la postura sostenida mediante Informe N° 440-2022-MDI-GAyF-SGRH/ELBM recomendado que se emita acto resolutivo denegando y declarando improcedente la expedición del acto resolutivo que concrete los acuerdos en el acta de Negociación Colectiva N° 001-2020”*;



Que, estando a que el convenio colectivo pactado por la Comisión Paritaria plasmado en el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI de fecha 20 de octubre del 2021, necesita ser formalizado mediante la aprobación de sus acuerdos a través de un acto resolutivo, en virtud a la aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos, en cuanto se refiera solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador, es menester tener en cuenta que siendo entonces el convenio colectivo una fuente de derechos, en cuanto a su relación con una norma con rango legal, cabe precisar que podría contravenir una norma imperativa; al respecto, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía colectiva y a su vez el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR: *“Artículo 28.- Alcances de la convención colectiva: En la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden siempre que las mismas no establezcan diferencias injustificadas entre los/as trabajadores/as del ámbito o sean contrarias al ordenamiento jurídico”*, en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante D.S. N° 011-92-TR, establece que la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo ley, es decir, que el carácter obligatorio del Convenio Colectivo de trabajo radica, en primer lugar, en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y, por ende, a la libertad de estas para configurar el contenido y alcances de sus acuerdos pero dentro de las limitaciones que imponen el respeto a las normas imperativas y el orden público.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2022-MDI

Que, dado que los convenios colectivos tiene carácter contractual por cuanto obliga a las partes que los adoptan, dicha naturaleza contractual está inspirado en los artículos 2° inciso 14 y 62° de la Constitución Política del Estado, cabe sostener que dicha libertad contractual no son derechos absolutos, por cuanto la autonomía de voluntad de las partes se encuentra limitada a que todo acto jurídico cumpla fines lícitos, que no contravengan leyes de orden público;

Que, no obstante, para la suscripción del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI de fecha 20 de octubre del 2021 en sus enunciados 8° y 9°, las partes intervinientes no han contemplado las limitaciones y los alcances que deben de tener ciertos petitorios de carácter remuneratorio al momento de ser negociados, dado el caso que nos ocupa la Comisión Negociadora acordó otorgar en el **enunciado 8° un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio y tres (3) remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio a los trabajadores nombrados y contratados permanentes, sindicalizados** y con el enunciado 9° **la comisión paritaria acordó por su procedencia, otorgándose 02 remuneraciones por subsidio y 02 remuneraciones por gasto de sepelio;** dichos beneficios se encuentran configurados y regulados en normas especiales;

Que, el enunciado 8° ha sido contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 48° **“La remuneración de los servidores contratados será fijado en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la ley establece”** asimismo, en el Capítulo IV - de los Beneficios: son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, se otorga por un año equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso; este beneficio se otorga por única vez (no de manera permanente como se acordó en el acta de la Comisión Negociadora), y que su alcance es exclusivamente para los servidores nombrados;** asimismo el enunciado 9° está contemplado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través del cual, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, que en el artículo 1°, 1.2 **establece que las disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276,** y que establece en su artículo 4°, inciso **4.6. Subsidio por Fallecimiento.-** la entrega económica que corresponde al subsidio se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles (...)). Inciso **4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.-** La entrega económica que corresponde al gasto por sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles (...)); por lo que claramente contravienen el ordenamiento jurídico, la legalidad y validez de las normas, y a efectos de no ocasionar un perjuicio económico a la Entidad Edil y en salvaguarda de los intereses del Estado, por cuanto el principio de equilibrio presupuestal es la base fundamental y de observancia obligatoria para los procesos de ejecución de las negociaciones colectivas, consecuentemente es improcedente aprobar mediante Acto Resolutivo el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI de fecha 20 de octubre del 2021;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2022-MDI

Que, esta situación es corroborada con el Informe Legal N° 244-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 01 de agosto de 2022, donde el Gerente de Asesoría Jurídica se pronuncia en concordancia con los extremos de la presente resolución;

En merito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de los titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI, de fecha 20 de octubre del 2021 en todos sus extremos, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia - SITRAMUNDI y los representantes de la Municipalidad Distrital de Independencia, por contravenir las normas legales, y conforme a los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en el Informe Legal N° 244-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 01 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 001101-2022-MDI-GAyF-SGRRHH/ELBM, de fecha 26 de junio de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes del presente procedimiento, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo González
ALCALDE